

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:05 NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/52/2024 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ MEDINA, EN CONTRA DE:** *“dictamen pronunciado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, de fecha 22 de mayo del 2024, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral, radicado bajo el número de expediente CNHJ-SLP-671/2024 y acumulados, el cual fue notificado el día 22 de mayo del 2024 a las 18:30 horas mediante los estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA” (sic)* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.*

*Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:*

**PRIMERO.** *Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 13:14 trece horas con catorce minutos del día 26 veintiséis de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, la demanda de Juicio Para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, promovido por José Adolfo Hernández Medina, por su propio Derecho, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, al Comité Municipal Electoral de Rioverde S.L.P., al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y al Partido Movimiento de Regeneración Nacional, señalando el siguiente acto impugnado: “dictamen pronunciado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, de fecha 22 de mayo del 2024, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral, radicado bajo el número de expediente CNHJ-SLP-671/2024 y acumulados, el cual fue notificado el día 22 de mayo del 2024 a las 18:30 horas mediante los estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA” (sic); documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponda.*

**SEGUNDO.** *Con el escrito de cuenta y su anexo, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TESLP/JDC/52/2024, del índice de este Tribunal.*

**TERCERO.** *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

**CUARTO.** *En virtud de que la actora pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, al Comité Municipal Electoral de Rioverde S.L.P., al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y al Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a quien el promovente atribuye el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los*

**plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable rindan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levanten la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a **Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio con auto inserto a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.